



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 01142 -2013-A/MPMN

Moquegua, **18 OCT. 2013**

VISTO:

El Informe N° 1177-2013-GAJ-GM/MPMN, Informe N° 260-2013-CEP/MPMN, Resolución de Alcaldía N° 00985-2013-A/MUNIMOQ, Informe N° 136-2013-FALV-RO-TRAMOIII/SOP/SIP/GM/MPMN, Informe N° 243-2013-CEP/MPMN, Memorando N° 1116-2013-GM-A/MPMN, Informe N° 231-2013-CEP/MPMN, Informe N° 05554-2013-GIP-GM/MPMN, Informe N° 5275-2013-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 130-2013-FALV-RO-TRAMOIII/SOP/GIP/GM/MPMN, y integro del expediente de contratación del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 85-2013-CEP/MPMN, así como sus recaudos, y su proveído;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607 – Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que nuestra Constitución Política del Perú establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, mediante Memorandum N° 1056-2013-GM-A/MPMN de fecha 21 de agosto del 2013 el Gerente Municipal aprueba las Bases Administrativas del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 85-2013-CEP/MPMN, (Primera Convocatoria) referido a la contratación de Asfalto Líquido RC – 250 para la Obra “Asfaltado de la Carretera Carumas Cuchumbaya Vía de Integración Pavimento y Señalización de Km. 33+000 al Km. 39+340”;



Que, con fecha 22 de agosto del 2013, el Comité Especial Permanente convocó en la página web del SEACE el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 85-2013-CEP/MPMN – primera convocatoria, para la “Adquisición de Asfalto Líquido RC-250 para el Proyecto “Asfaltado de la Carretera Carumas Cuchumbaya Vía de Integración Pavimento y Señalización de Km. 33+000 al Km. 39+340”;



Que, mediante el Informe N° 130-2013-FALV-RO-TRAMOIII/SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 27 de agosto del 2013 el residente de obra, solicita la cancelación del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 85-2013-CEP/MPMN correspondiente al Asfalto Líquido RC – 250, por cuanto dicho material se ha cubierto con saldos de obras, por lo que ya no será necesario la compra del mismo, conforme lo establece el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017 modificado por Ley N° 29873 el mismo que esta concordado con el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo 138-2012-EF;



Que, mediante el Informe N° 5554-2013-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 02 de septiembre del 2013 el Gerente de Infraestructura Pública, solicita la cancelación del proceso por razones que ya no será necesario la compra del mismo por cuanto esta necesidad ha sido reemplazada con material sobrantes de obras;

Que, mediante el Informe N° 231-2013-CEP/MPMN de fecha 03 de septiembre del 2013 el Presidente del Comité Especial Permanente refiere que la solicitud para la “Adquisición de Asfalto Líquido RC-250” para el Proyecto “Asfaltado de la Carretera Carumas Cuchumbaya Vía de Integración Pavimento y Señalización de Km. 33+000 al Km. 39+340” mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 85-2013-CEP/MPMN, debe ser cancelada por cuanto lo señalado por el área usuaria que la necesidad de adquirir el Asfalto Líquido RC-250 para dicho proyecto ha sido cubierto por saldos de obras lo que hace que esta necesidad de adquirir el bien objeto de convocatoria del proceso de selección se proceda a su cancelación respectiva;

Que, mediante el Informe N° 136-2013-FALV-RO-TRAMOIII/SOP/SIP/GM/MPMN de fecha 12 de septiembre del 2013 el Residente de Obra se ratifica en su cancelación de proceso, por cuanto el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 85-2013-CEP/MPMN referido a la Adquisición de Asfalto Líquido RC-250, para el Proyecto “Asfaltado de la Carretera Carumas Cuchumbaya Vía de Integración Pavimento y Señalización de Km. 33+000 al Km. 39+340”, cuyo valor referencial asciende a la suma de S/. 36,800.00 (TREINTA Y SEIS MIL



OCHOCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES) ya no tiene la necesidad de que se adquiriera el bien materia de convocatoria por cuanto ha desaparecido la necesidad de contratar el mismo que fue invocado mediante el Informe N° 130-2013-FALV-RO-TRAMOMII/SOP/GIP/GM/MPMN, que cuanto esta necesidad ha sido cubierta por saldos de obras, por lo que se debe proceder a la cancelación del proceso convocado;

Que mediante Informe N° 260-2013-CEP/MPMN de fecha 16 de septiembre del 2013 la Presidenta del Comité Especial Permanente eleva la reconsideración de la cancelación del proceso la misma que refiere que se proceda a la cancelación del proceso en merito al artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017 modificado por Ley N° 29873 el mismo que esta concordado con el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo 138-2012-EF;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 señala “En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento.”;

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF señala “Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel. En este caso, el plazo para el reintegro del pago efectuado como derecho de participación no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago.”;

Que, conforme a los documentos de vistos los mismos que están debidamente firmados por sus respectivas áreas y a la normatividad invocada, esta Gerencia de Asesoría Jurídica señala que se debe proceder a la cancelación del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 85-2013-CEP/MPMN referido a la Adquisición de Asfalto Líquido RC-250, para el Proyecto “Asfaltado de la Carretera Carumas Cuchumbaya Vía de Integración Pavimento y Señalización de Km. 33+000 al Km. 39+340” por cuanto la necesidad de adquirir el bien objeto de convocatoria del proceso de selección ha desapareció y esta ha sido reemplazada por saldos de obras provenientes de los saldos de los proyectos que son propias de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, así mismo contando con la conformidad del Gerente Municipal mediante proveído y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con las visaciones de las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 85-2013-CEP/MPMN, (Primera Convocatoria) para la contratación de Asfalto Líquido RC – 250 para la Obra “Asfaltado de la Carretera Carumas Cuchumbaya Vía de Integración Pavimento y Señalización de Km. 33+000 al Km. 39+340”.

ARTICULO SEGUNDO.- PUBLÍQUESE, en el SEACE la presente Resolución que cancela el presente proceso de selección.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER se remita copia de la presente Resolución a Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Control Institucional para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

ARCVA/MPMN.
C.c Archivo/GAJ/MPMN